



## **RESOLUCIÓN N°0402-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2018



Visto el Expediente N° 875-2017/SBN-SDAPE, que sustenta el trámite de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, extinción de la reasignación de la administración en vía regularización por renuncia a favor del Estado, reasignación de la administración a favor del Ministerio de Educación y acumulación de los predios siguientes: a) 20 480,36 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 1, manzana S', y b) 1 986,67 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 2, manzana S', ambos en el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 1 986,67 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 2, manzana S', Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08015274 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, y anotado con CUS N° 110160 (en adelante el "predio 1");

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es propietario del predio de 20 480,36 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 1, manzana S', Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08015275 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, y anotado con CUS N° 50949 (en adelante el "predio 2");

Que, es necesario precisar a manera de antecedente que, mediante Título de Afectación en Uso s/n de fecha 07 de setiembre de 2016 COFOPRI otorgó la afectación en uso del “predio 1” a favor del Ministerio de Educación, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Centro Educativo, así consta inscrito en el asiento 00005 de la Partida Registral del “predio 1” (folio 21), el mismo que a la fecha se encuentra vigente;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 128-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folios 25 y 26), esta Subdirección resolvió otorgar la reasignación de la administración en vía regularización del “predio 2” a favor del Gobierno Regional de Moquegua – Gerencia Regional de Educación Moquegua, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que en el mismo continúe funcionando la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario, así consta inscrito en el asiento 00009 de la Partida Registral “predio 2” (folio 32);

Que, mediante Oficio N° 908-2017-GRM/G.R. de fecha 05 de junio de 2017 (folios 04 y 05), el Gobernador Regional de Moquegua (en adelante el “administrado”) solicitó la acumulación del “predio 1” y el “predio 2” a favor del Ministerio de Educación, señalando que se viene ejecutando el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Miguel Grau Seminario – Sector Pampa Inalámbrica, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, en principio corresponde que la titularidad del “predio 1” se encuentre a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en consecuencia, se debe tener en cuenta lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que señala que: “la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC”; siendo que COFOPRI afectó en uso el “predio 1” a favor del Ministerio de Educación, sería de aplicación en el presente caso;

Que, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud del “administrado”, se elaboró el Informe de Brigada N° 597-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de agosto de 2017 (folios 33 y 34), en el cual se determinó producto de la revisión de las imágenes satelitales que: *“...los predios solicitados son colindantes y se emplazan sobre área urbana... el “predio 2” se encuentra cercado y ocupado por Infraestructura educativa del Colegio Almirante Miguel Grau Seminario, y el “predio 1” no se encuentra delimitado y se encuentra desocupado...”*; por consiguiente siendo que el “predio 1” será materia de reasignación de la administración, a través del Oficio N° 7057-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2017 (folio 38), se solicitó al “administrado”, se sirva adjuntar el Expediente del proyecto o Plan conceptual, así como la aclaración de la entidad administradora del inmueble solicitado, el mismo que cumplió con otorgar respuesta a través del Oficio N° 1479-2017-GRM/G.R. de fecha 11 de octubre de 2017 (folio 44), señalando que la entidad administradora de ambos predios será el Ministerio de Educación, y cumplió con adjuntar la documentación solicitada;

Que, dado que la administración de los predios materia de acumulación recaerá a favor del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 8196-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de noviembre de 2017 (folio 69), este Despacho solicitó la ratificación al





## RESOLUCIÓN N° 0402-2018/SBN-DGPE-SDAPE



citado Ministerio de la solicitud presentada por el “administrado”, asimismo a través del Oficio N° 1595-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 70), se solicitó al “administrado” que presente el Acuerdo de Consejo Regional, en el que apruebe su renuncia a la reasignación de la administración en vía regularización del “predio 2” otorgada a su favor a fin que sea un predio de libre disponibilidad y sea reasignado a favor del Ministerio de Educación, el cual fue atendido mediante Oficio N° 01-2018-OSLO/CP-GRCH de fecha 28 de marzo de 2018 (folio 80), en el cual adjuntan el Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2018-CR/GRM de fecha 23 de marzo de 2018 (folios 83 y 84), en el que en su artículo primero, se resuelve aprobar la renuncia de la afectación en uso (el cual debe ser entendida como la reasignación) del “predio 2”;



Que, el Ministerio de Educación otorgó respuesta al Oficio descrito en el considerando precedente, a través del Oficio N° 592-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 07 de marzo de 2018 (folio 71), en el cual adjuntan el Informe N° 00335-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de fecha 06 de marzo de 2018 (folios 72 al 74), en el cual detallan que la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo a través del Oficio N° 264-2018-GREMOQ/UGEL ILO-AGI de fecha 14 de febrero de 2018 (folio 75), ratificó el pedido solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua, toda vez que de acuerdo a sus competencias tiene como función pronunciarse sobre las necesidades de infraestructura que existe en una determinada zona, por consiguiente el Ministerio de Educación brindó opinión favorable a favor de la acumulación del “predio 1” y del “predio 2”, así como asumir la administración de los mismos;



Que, a fin de continuar con la evaluación de la petición del “administrado” y de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del subnumeral 3.5 de la “Directiva”, con fecha 01 de marzo de 2018, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica ambos predios, advirtiéndose lo siguiente: a) en relación al “predio 1”, se observó: *“se encuentra totalmente desocupado y sin delimitación, colinda por la izquierda con la I.E. Emblemática Miguel Grau Seminario”*, así consta en la Ficha Técnica N° 0185-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo de 2018 (folio 78); y b) en torno al “predio 2”, se tiene que: *“... sobre un 90 % del área del predio se han ejecutado obras de infraestructura educativa y ambientes complementarios con la finalidad de mejorar los servicios educativos de la institución emblemática Miguel Grau Seminario, y sobre el área restante se ejecutará la tercera etapa del proyecto de infraestructura educativa; asimismo funciona en tres bloques diferenciados y contiguos el nivel inicial, primario y secundario que cuentan con accesos independientes desde el exterior, se observó pabellones de hasta tres niveles donde funciona las aulas, talleres, servicios higiénicos, áreas administrativas, así como ambientes administrativos y de servicios, y que cada nivel educativo cuenta con su respectivo patio, donde al momento de la inspección se venía realizando la*

colocación de malla raschel”, así consta en la Ficha Técnica N° 0186-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo de 2018 (folio 79);

Que, en tal contexto, de la solicitud del “administrado” se tiene que por un tema de orden y de tracto sucesivo, debemos evaluar previamente la extinción de la reasignación de la administración otorgada a favor del Gobierno Regional de Moquegua – Gerencia Regional de Educación Moquegua respecto del “predio 2”, para luego reasignar el mismo a favor del Ministerio de Educación, y posteriormente desarrollar la solicitud de acumulación del “predio 1” y “predio 2” a favor del citado Ministerio;

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso (aplicable también para el procedimiento de reasignación de la administración), se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”); y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal b) del numeral 3.13 de la “Directiva”, el cual prescribe que: “...la renuncia de la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó...no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario...”;

Que, en ese orden, toda vez que el “administrado” viene administrando y ocupando el “predio 2”, de conformidad con lo advertido en la inspección técnica realizada, además la renuncia de la reasignación de la administración constituye una de las causales de extinción, siempre y cuando, la entidad administradora se encuentra en posesión y/o ocupación del predio; y teniendo en cuenta que el “administrado” ha cumplido con presentar el documento idóneo para expresar su declaración unilateral, es decir, para el caso de Gobiernos Regionales es el Acuerdo de Consejo Regional, conforme al artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en el cual dispone que: “...son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional...”, en concordancia con el Artículo 39° de la citada Ley, que señala lo siguiente: “...Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...”; corresponde a esta Subdirección extinguir la reasignación de la administración otorgada a favor del Gobierno Regional de Moquegua – Gerencia Regional de Educación Moquegua, inscrito en el asiento 00009 de la Partida Registral “predio 2”, por renuncia a favor del Estado;

Que, respecto del otorgamiento del “predio 1” y “predio 2” a favor del Ministerio de Educación, dicha solicitud se enmarca en el segundo párrafo del artículo 41° del “Reglamento”, el cual prescribe que: “Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o





## **RESOLUCIÓN N°0402-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

*reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...);*



Que, en relación a la presentación de los requisitos para el otorgamiento de la reasignación de la administración descritos en el numeral 3.1 y 3.2 de la "Directiva", se debe señalar que esta Subdirección ha considerado trabajar con los antecedentes técnicos con los que cuenta esta Superintendencia, en relación a ambos predios, y que además el "administrado" cumplió con presentar el plan conceptual del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Almirante Miguel Grau Seminario" (folios 46 al 63), el cual abarca la totalidad del área del "predio 1" y "predio 2", es decir el área de 22 467,03 m<sup>2</sup>, por otro lado cabe indicar que el uso de ambos predios según partida registral, son compatibles con el proyecto que se pretende ejecutar en los mismos;



Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto y estando a lo señalado en el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la "Directiva", esta Subdirección ha determinado que ambos predios constituyen bienes de dominio público del Estado, asimismo son de libre disponibilidad, de igual manera el Ministerio de Educación es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en consecuencia se cumple con los presupuestos de fondo para otorgar ambos predios al "administrado";



Que, además siendo que el "predio 1" es de titularidad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y que sobre el mismo recae una afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, corresponde adecuar la citada afectación a una reasignación de la administración en aplicación de la normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la aprobación del presente acto administrativo optimiza la capacidad de los recursos del Estado en beneficio de la población, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de las funciones y deberes del Estado, en consecuencia, es necesario proveer al Ministerio de Educación de predios para la prestación del servicio público orientado al servicio de la comunidad del Sector de Pampa Inalámbrica (Sector 3), el mismo que se encuentra en desarrollo, por lo que es imperante la necesidad de mejorar la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau, a fin que dicha institución cuente con suficientes y adecuadas condiciones para brindar un buen servicio educativo a nivel inicial, primaria y secundaria, toda vez que existe una población demandante efectiva, lo cual genera un crecimiento en el número de estudiantes matriculados, más aún si de la inspección técnica realizada se advirtió que sobre el predio otorgado en reasignación de la

administración en vía regularización, ha venido cumpliendo con la finalidad para la cual fue otorgada en administración;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del “Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la administración del “predio 1” y “predio 2” a plazo indeterminado, puesto que servirán de soporte para la prestación de un servicio público básico y permanente en el tiempo, toda vez que permitirá formar personas capaces de enfrentar las adversidades y retos en los diversos contextos de nuestro territorio y sobretodo en una sociedad del conocimiento en continuo cambio, ésta formación tiene que darse a lo largo de la vida, convirtiendo la etapa escolar en una oportunidad para desarrollar el potencial de cada estudiante a sus más altos niveles;

Que, finalmente considerando que, el Ministerio de Educación ratificó la solicitud de acumulación de los predios de 1 986,67 m<sup>2</sup> y 20 480,36 m<sup>2</sup>, ubicados en el lotes 2 y 1, manzana S´, Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritos en las Partidas Registrales N° P08015274 y N° P08015275 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, y anotado con CUS N° 110160 y N° 50949, respectivamente, a fin de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Almirante Miguel Grau Seminario”, y siendo dicho sector el administrador de los referidos predios, es viable lo solicitado, por lo que este Despacho elaboró la Memoria Descriptiva N° 0600-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folio 98) y Plano Perimétrico – Ubicación N° 1740-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de abril de 2018 (folio 99), en el cual consta información técnica del predio resultante producto de la acumulación;

Que, cabe indicar que, la inscripción de acumulación, conforme al artículo 66° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobada mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 3 de mayo de 2013, prescribe que: *“...es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados...”* encontrándose dentro de sus requisitos para su procedencia los siguientes: *“a) Los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad...b) Pertenezcan al mismo propietario...”*; por lo que al ser el “predio 1” y “predio 2” inmuebles colindantes, cuya titularidad recae a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente la acumulación de los mismos;

Que, asimismo el Ministerio de Educación en calidad de administrador del predio resultante de la acumulación asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del “Reglamento”, es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes





## **RESOLUCIÓN N° 0402-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, además de conformidad con los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la administración que ostenta el Ministerio de Educación sobre el predio resultante de la acumulación, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgó el predio estatal, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio estatal;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la administración que tiene el Ministerio de Educación sobre los predios materia de acumulación, por razones de seguridad o interés público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos y al Informes Técnicos Legales N° 1167-2018/SBN-DGPE-SDAPE, N° 1169-2018/SBN-DGPE-SDAPE, N° 1170-2018/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 07 de junio de 2018 y N° 1185-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de junio de 2018 (folios 104 al 111).

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 1 986,67 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 2, manzana S', Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08015274 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, así como la adecuación de la afectación en uso que recae sobre el mismo a favor del Ministerio de Educación a una reasignación de la administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar la extinción de la reasignación de la administración en vía regularización por renuncia a favor del Estado, respecto del predio de 20 480,36 m<sup>2</sup>

ubicado en el lote 1, manzana S', Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08015275 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la reasignación de la administración del predio señalado en el artículo precedente a favor del Ministerio de Educación, por un plazo indeterminado, para que en el mismo continúe funcionando las instalaciones de la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario y se ejecute sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P08015274 y N° P08015275 el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Almirante Miguel Grau Seminario".

**Artículo 4°.-** La reasignación de la administración otorgada en el Artículo 3° de la presente resolución queda condicionada a que el Ministerio de Educación en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto a desarrollarse en el "predio 1", bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.



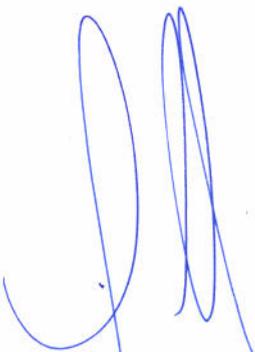
**Artículo 5°.-** El Ministerio de Educación, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligado a cumplir con la finalidad para la cual se le reasigna la administración de los predios, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración otorgada.



**Artículo 6°.-** Acumúlese los predios del Estado inscritos en las Partidas Registrales N° P08015274 y N° P08015275, ubicados en los lotes 2 y 1, manzana S', Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, quedando como titular de la administración del predio resultante de la acumulación el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la inscripción de dominio, extinción de la reasignación de la administración en vía regularización, la adecuación de la afectación en uso a una reasignación de la administración, reasignación de la administración y la acumulación dispuestos en los Artículos precedentes de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-

  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

